

## ACUERDO CONDICIONAL PARA TRANSAR EL CASO Y EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES

Hoy día 9 de julio de 2012, (“la Fecha de entrada condicional en efecto”) el presente Acuerdo Condicional para Transar el Caso y Exoneración de Reclamaciones (“el Acuerdo”) se celebra y suscribe entre el Condado de Orange, una subdivisión política del Estado de California (“el Condado”), la Junta de Supervisores del Condado de Orange (la “Junta”) y la Agencia de Servicios Sociales del Condado de Orange (“la SSA”), colectivamente denominados “las Partes del Condado”, por una parte, y Edwin Mankinen y Sharie LaTurno, y George Lettner (“los Representantes del Grupo”), por la otra, sujeto a la satisfacción de todas las condiciones que se especifican a continuación en el presente Acuerdo, las que incluyen pero no se limitan a que la Corte Superior del Estado de California en el Condado de Orange (“la Corte”) apruebe el presente Acuerdo y pronuncie el Decreto de Consentimiento con el fondo y forma al presente anexos y al mismo incorporados por esta referencia en el Anexo “A” (“el Decreto de Consentimiento”). Los Representantes del Grupo suscriben el presente Acuerdo de por sí y en nombre y representación de un grupo propuesto de personas que se compone de todos los solicitantes pasados, presentes y futuros y/o receptores de asistencia proporcionada por el Programa General de Asistencia Social de las Partes del Condado (denominado aquí “Programa General de Asistencia Social” o “Programa General de Asistencia Social (GR)” por “General Relief Program” o “GR”), el cual se usará en el presente acuerdo para referirse al programa mediante el cual las Partes del Condado proporcionan asistencia en efectivo a personas indigentes pero que no corresponde ni incluye beneficios de entierro también autorizados por las Regulaciones de Asistencia General del Condado) durante el período desde el 24 de agosto de 2010 hasta el final del plazo del propuesto Decreto de Consentimiento al presente anexo e incorporado al mismo por esta referencia en el Anexo “A” (“el Grupo” o “los Miembros del Grupo”). Los Representantes del Grupo procuran la misma asistencia mediante una petición de orden judicial de cumplimiento como peticionarios con derecho usufructuario. Al Condado, a la SSA y a los Representantes del Grupo de cuando en cuando se les denominará de aquí en adelante “la Parte” o “las Partes”.

### PREÁMBULO

A. El 23 de agosto de 2011, los abogados de uno o más de los Representantes del Grupo enviaron una carta explicativa de la demanda al Condado y a la SSA. En esa carta explicativa se presentaron las diversas relaciones y demandas con respecto al Programa de Asistencia General (GR). Los abogados se quejaron de las deficiencias que aseveraron existían en el Programa de Asistencia General (GR) y expresaron que proseguirían con el litigio si no se implementaban los cambios solicitados. En conversaciones posteriores con el Condado y la SSA que tuvieron lugar desde entonces hasta la fecha del presente Acuerdo, el Western Center on Law & Poverty (WCLP), The Public Interest Law Project (PILP) y el Disability Rights Education & Defense Fund (DREDF) (colectivamente denominados de aquí en adelante “los Abogados del Grupo”) se unieron para representar a los Representantes del Grupo. Para propósitos del presente Acuerdo y las Exoneraciones que contiene más adelante en el Párrafo 17, por “Reclamaciones” se entienden todas las reclamaciones que se hacen valer en la “Demanda [de Acción de Grupo] de Medidas Cautelares y Declaración Judicial de Derechos y Petición Verificada de Orden Judicial de Cumplimiento” (“la Demanda y Petición”) que los Abogados del

Grupo de hecho van a presentar en el litigio que se entablará de conformidad con el presente Acuerdo en la Corte Superior del Condado de Orange en nombre de los Representantes del Grupo (“la Acción”) (que tendrá sustancialmente el mismo fondo y forma que el borrador que se adjunta al presente en el Anexo “C”), todas las reclamaciones resueltas por el propuesto Decreto de Consentimiento, así como todas las reclamaciones que se describen en la “Lista de Otras Reclamaciones Exoneradas” adjuntas al presente e incorporadas al mismo por esta referencia en el Anexo “D.”

B. Sin admitir ni reconocer la existencia de ninguna deficiencia en el Programa de Asistencia General (GR) ni los méritos que puedan tener las Reclamaciones, por parte de las Partes del Condado, y sin admitir ni reconocer que las Reclamaciones Exoneradas carezcan de mérito, por parte de los Representantes del Grupo, las Partes del Condado, por medio del personal de la SSA y de los Abogados del Condado, y los Abogados del Grupo han establecido un diálogo constructivo en un esfuerzo por resolver las Reclamaciones. Durante los últimos once meses, las Partes han llevado a cabo extensas negociaciones entre sí de buena fe y en capacidad de partes independientes, y han intercambiado informaciones sustanciales pertinentes a la Reclamaciones y al Programa de Asistencia General (GR). Después de meses de negociaciones, las Partes han llegado al presente Acuerdo para resolver las Reclamaciones así como todas las demás disputas entre ellos relacionadas con el Programa de Asistencia General (GR).

C. Antes de que el presente Acuerdo se suscriba y entre en efecto, los Representantes y los Abogados del Grupo están apercibidos de los siguientes “Datos Fácticos conocidos del Programa de Asistencia General (GR)”: (i) El Programa de Asistencia General (GR) de la SSA ha proporcionado ciertos niveles máximos de asistencia o de “subsidio” a personas indigentes que satisfagan los criterios de elegibilidad del Programa de Asistencia General (GR) y que cumplan con los requisitos del programa; (ii) la SSA ha solicitado que se apliquen los siguientes criterios para la elegibilidad al Programa de Asistencia General (GR): Los requisitos de que los solicitantes establezcan que son residentes legales del Condado, que tengan ingresos inferiores a la cantidad del subsidio del Programa de Asistencia General (GR) cada mes, que su casa tenga un valor neto de propiedad inferior a los \$5,000, que el total del valor de sus propiedades inmuebles o personales no exceda los \$1,000 (sujeto a ciertas excepciones, las que incluyen un vehículo con un valor inferior a los \$1,500), que hayan solicitado otras posibles fuentes de ingresos (por ejemplo, beneficios de desempleo y de incapacidad o “Social Security”), y que se hayan “registrado” en el Programa de Trabajo del Programa de Asistencia General (GR) si se ha determinado que son empleables; y (iii) que el proceso de solicitud del Programa de Asistencia General (GR) de la SSA les ha exigido a todos los solicitantes que presenten las siguientes verificaciones: Documento de identificación con fotografía, número de “social security”, prueba de ingresos, prueba del valor de bienes, y prueba de haber solicitado los otros beneficios disponibles. Según lo que expresa el presente acuerdo y el propuesto Decreto de Consentimiento anexo, las Partes han llegado a un acuerdo, sujeto a la satisfacción de las condiciones que contiene el presente, con respecto a los aumentos de las cantidades máximas de subsidio que deberá pagar la SSA y la eliminación o modificación de algunos aspectos de estos Datos Fácticos conocidos del Programa de Asistencia General (GR). Este Preámbulo tiene el propósito solamente de describir dichos Datos Fácticos conocidos del Programa de Asistencia General (GR), los cuales existían antes de que las Partes transaran su disputa mediante el presente

Acuerdo y tanto cuanto estaba reflejados en el Folleto del Programa de Asistencia General (GR), en las Regulaciones o el Manual de dicho programa y en otros documentos sobre las políticas del Programa de Asistencia General (GR), y con el fin de aclarar que estos Datos Fácticos conocidos del Programa de Asistencia General (GR) están sujetos a las Exoneraciones que contiene más adelante el Párrafo 17, y tanto cuanto no los modifiquen o eliminen el presente Acuerdo y/o el propuesto Decreto de Consentimiento.

D. Las Partes del Condado y cada una de ellas niegan (y lo negarían en las contestaciones a las demandas en cualquier litigio que se entable en ausencia del presente Acuerdo) las Reclamaciones y celebran el presente Acuerdo con el único propósito de evitar los costos y los riesgos asociados con litigios y sin admitir que el Programa de Asistencia General (GR) o cualquier otro programa de asistencia pública administrado por el Condado o la SSA tengan culpa o deficiencia alguna.

E. Las Partes y cada una de ellas desean resolver y liquidar, transar y exonerar plenamente todas y cada una de las Reclamaciones que los Representantes del Grupo hayan hecho valer y/o alegado por medio de los Abogados del Grupo en el transcurso de las negociaciones de las Partes concernientes a las deficiencias que se hayan aseverado existen en el Programa de Asistencia General (GR) de la SSA o los cambios que ellos aducen la ley exige que se hagan a dicho Programa. Ni el presente Acuerdo, ni el propuesto Decreto de Consentimiento al presente adjunto en el Anexo "A" ni ninguno de sus respectivos términos o disposiciones se interpretarán como una admisión (1) por parte de las Partes del Condado en cuanto a los méritos de las Reclamaciones o de las aseveraciones que hayan hecho los Abogados del Grupo en nombre de los Representantes del Grupo y/o del propuesto Grupo, o como evidencia de responsabilidad según alguna ley federal o estatal, ni (2) por parte de los Representantes del Grupo o de miembros del Grupo de debilidad o de invalidez en sus reclamaciones y aseveraciones.

F. Los Abogados del Grupo creen, garantizan y declaran que han defendido los intereses de todos los miembros del Grupo según la definición de estos contenida en el presente acuerdo y que en su opinión, basada en el intercambio de información descrito anteriormente y en su propia investigación y evaluación independiente, el presente Acuerdo y el propuesto Decreto de Consentimiento (en lo sucesivo denominados colectivamente "el Acuerdo para Transar el Caso" o "la Transacción del Caso") son justos, razonables, adecuados y a favor de los intereses del Grupo.

G. Los Abogados del Grupo tienen muchísima experiencia en representar a personas y a grupos de personas en acciones judiciales concernientes a los asuntos que plantean las Reclamaciones y que están relacionados con la prestación de servicios y de asistencia por parte de entidades públicas a los necesitados.

AHORA, POR LO TANTO, en contraprestación por los recíprocos términos, obligaciones, condiciones, promesas y beneficios que contiene el presente y según expresan los Anexos del presente Acuerdo para Transar el Caso y todas las demás buenas y valiosas contraprestaciones (cuyo recibo y suficiencia por este medio se reconocen), las Partes acuerdan lo siguiente:

## ACUERDO

1. El Preámbulo y los párrafos introductorios y los términos definidos que aparecen aquí anteriormente quedan incorporados al presente acuerdo mediante esta referencia.
2. Los Representantes del Grupo no han recibido remuneración ni contraprestación alguna, ni directa ni indirecta, por celebrar el presente Acuerdo ni Transar el Caso.

### **Presentación de la Acción y de los Procedimientos para la Aprobación del Acuerdo para Transar el Caso, Notificación de los Miembros del Grupo, Certificación del Grupo y Emisión del Decreto de Consentimiento**

3. Sujeto a la satisfacción de todas las condiciones relativas a la vigencia del presente Acuerdo según las expresa el mismo, los Representantes del Grupo, por sí mismos y en nombre del propuesto Grupo, entablarán una Acción, que se ha de presentar ante la Corte, con los únicos propósitos iniciales de presentar el presente Acuerdo ante la Corte para que ésta dé su aprobación preliminar y de realizar los trámites que se describen a continuación que culminarán en una audiencia en dicha Corte para evaluar la equidad del acuerdo y determinar si certifica al Grupo, le da la aprobación final al Acuerdo para Transar el Caso y pronuncia el Decreto de Consentimiento. Al presente adjunta está una copia del borrador de la Demanda y Petición, marcada como Anexo "C" de este Acuerdo. Los Representantes del Grupo aceptan que no se les exigirá a las Partes del Condado presentar contestaciones a las demandas a no ser y hasta que la Corte deniegue la petición de que falle que el presente Acuerdo para Transar el Caso es justo, razonable y adecuado en cuanto a los intereses del Grupo y/o rechace, total o parcialmente, el Decreto de Consentimiento. Las Partes del Condado aceptan que bajo ninguna circunstancia procurarán ni solicitarán que se transfiera la Acción a la corte federal, a no ser que se establen en la Acción nuevas o diferentes reclamaciones que estén sujetas a la jurisdicción de la Corte Federal y que sean sustancialmente distintas de las presentadas en el borrador de la Demanda y Petición al presente anexo o que sean adicionales a las mismas. Las Partes también colaborarán con el fin de presentar todo documento, contestación y pretensión ante la Corte que sean necesarios para procurar su aprobación del presente Acuerdo y la emisión del Decreto de Consentimiento en la forma propuesta; y colaborarán a fin de estipular y pedirle a la Corte que excuse o que posponga el cumplimiento de las Partes con las reglas procesales y preprocesales de la Corte, que incluyen pero no se limitan a los requisitos procesales aplicables del Reglamento Judicial de California y del reglamento local de la Corte Superior del Condado de Orange, hasta que se determine que la Corte no va a aprobar el presente Acuerdo y/o el Decreto de Consentimiento que se han propuesto y que la Acción procederá entonces al litigio basada en sus méritos.
4. Cuando la Demanda y Petición de esta Acción se presente ante la Corte, las Partes, de acuerdo con la Regla 3.402(c) del Reglamento Judicial de California, presentarán una Designación de Causa Mancomunada Compleja que designe a la presente Acción como tal.

5. Las Partes aceptan y estipulan que la Corte tendrá jurisdicción sobre las Reclamaciones y sobre la Acción y que la Corte Superior del Condado de Orange como foro de la Acción es apropiada. Las Partes también reconocen que esta estipulación no obligará a la Corte.
6. Sujeto a la satisfacción de todas las condiciones relativas a la vigencia del presente Acuerdo según las expresa el mismo y que incluyen la condición de que la Corte apruebe en la Acción el Decreto de Consentimiento propuesto, las Partes estipulan para propósitos de transar el caso procurar la certificación condicional del Grupo, en conformidad con la sección 382 del Código de Procedimiento, de la Regla 3.769 del Reglamento Judicial de California y de la jurisprudencia aplicable, según la forma en que se ha definido el Grupo aquí anteriormente, basándose en los siguientes fundamentos, entre otros:
  - a. El Grupo de demandantes individuales en potencia se compondría de miles de solicitantes y de receptores del Programa de Asistencia General (GR) y, por lo tanto, sería tan numeroso que la consolidación de todos los casos de los miembros no sería factible. El Grupo se puede establecer judicialmente porque las identidades de los que han solicitado o recibido beneficios del Programa de Asistencia General (GR) proporcionados por las Partes del Condado constan en expedientes públicos.
  - b. Existen cuestiones de hecho y de derecho predominantes que son comunes al Grupo y los derechos a la asistencia no se basan solamente en hechos correspondientes a individuos. Las cuestiones de hecho y de derecho comunes a todos los miembros del Grupo incluyen pero no se limitan a los siguientes:
    - i. Considerar si las regulaciones, pautas, prácticas y políticas del Programa de Asistencia General (GR) de las Partes del Condado que están en disputa violan las secciones 17000 y siguientes del Código para Asistencia Social e Instituciones así como la jurisprudencia aplicable;
    - ii. Considerar si las regulaciones, pautas, prácticas y políticas del Programa de Asistencia General (GR) de las Partes del Condado que están en disputa son adecuadas para prestar pronta y humanitaria asistencia a personas indigentes;
    - iii. Considerar si las regulaciones, pautas, prácticas y políticas del Programa de Asistencia General (GR) de las Partes del Condado que están en disputa violan las secciones 11135 y siguientes del Código de Gobierno, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación; y
    - iv. Considerar si las regulaciones, pautas, prácticas y políticas del Programa de Asistencia General (GR) de las Partes del Condado que están en disputa violan los derechos estatales y federales al debido proceso de las personas indigentes.

- c. Las reclamaciones de los Representantes del Grupo son típicas de las reclamaciones de Grupo en general, y los Representantes y los Abogados del Grupo protegerán justa y adecuadamente los intereses del Grupo.
  - d. La acción se presenta debidamente como una acción de grupo porque el manejo y seguimiento de las reclamaciones del Grupo a través de acciones por separado de cada uno de los miembros del Grupo crearían el riesgo de adjudicaciones variantes o inconsistentes que les causarían a las Partes del Condado un riesgo de normas de conducta incompatibles.
  - e. La acción se presenta debidamente también como una acción de grupo porque los Representantes del Grupo aseveran que las Partes del Condado han actuado o se han negado a actuar basándose en fundamentos que por lo general son aplicables al Grupo, y por ese motivo las medidas cautelares y la declaración judicial de derechos son apropiadas con respecto al Grupo en su totalidad.
7. La vigencia del presente Acuerdo está supeditada a la aprobación del mismo por la Corte, a la emisión del Decreto de Consentimiento que se ha propuesto y a la certificación del Grupo descrita anteriormente. Sin embargo, si la Corte rechaza, total o parcialmente, el Acuerdo y/o el propuesto Decreto de Consentimiento, o propone modificar el Acuerdo y/o el Decreto de Consentimiento de una forma que no sea conforme con los términos principales del presente Acuerdo, en ese caso las Partes del Condado o los Representantes del Grupo podrán o convenir en modificar su Acuerdo, Estipulación o Definición del Grupo que han propuesto o retirarse del Acuerdo y de sus efectos y retirarse de sus estipulaciones para certificar condicionalmente al Grupo y solicitar la emisión del Decreto de Consentimiento de tal modo que la certificación condicional y la aprobación del Grupo no tengan fuerza ni efecto, y en ese caso el asunto de la certificación del Grupo estará sujeto a litigación más adelante en la Acción.
8. Pronto después de entablar la Acción, los Representantes del Grupo a través de sus abogados solicitarán a la Corte una solicitud y/o petición sin oposición para la aprobación preliminar del Acuerdo para Transar el Caso y pedirán que la Corte emita un orden sustancialmente en la siguiente forma:
- a. Que condicionalmente certifique un Grupo provisional;
  - b. Que dé su aprobación preliminar al Acuerdo para Transar el Caso en el sentido de que éste es justo, razonable y adecuado con respecto a los miembros del Grupo y a las partes nombradas en la Acción;
  - c. Que apruebe los procedimientos propuestos que se especifican a continuación para dar aviso a los miembros del Grupo acerca de la forma en que se Transa el Caso y de los derechos que tienen a objetar o a optar por no Transar el Caso, lo cual incluye pero no se limita a la aprobación de la forma y el contenido del volante o aviso que se usará para fines de notificación, el cual está adjunto al presente e incorporado al mismo por esta referencia en el Anexo "B" ("el Volante"); y

- d. Que fije una audiencia judicial para evaluar la equidad del Acuerdo para Transar el Caso en la cual la Corte determinará si éste se debe aprobar y confirmar definitivamente como justo, razonable y adecuado con respecto a los miembros del Grupo y a las partes nombradas en la Acción; y
- e. Que proponga los siguientes plazos:
  - i. Los avisos a los miembros del grupo se darán de acuerdo con las disposiciones que contiene más adelante el párrafo 9, en un plazo de veintiún (21) días después de la aprobación preliminar;
  - ii. Oportunidad para que los miembros del Grupo puedan hacerle saber a la Corte cualquier objeción que tengan o la opción de no participar en el acuerdo, hasta catorce (14) días antes de la audiencia para la aprobación definitiva;
  - iii. Los Abogados del Grupo presentarán y entregarán su petición de aprobación definitiva veintiún (21) días antes de la audiencia para determinar la equidad del acuerdo;
  - iv. Oportunidad para que los Abogados del Grupo y las Partes del Condado puedan responder a las objeciones o a la decisión de optar por no participar en el acuerdo, hasta siete (7) días antes de la audiencia para determinar la equidad del acuerdo;
  - v. La audiencia para determinar la equidad tendrá lugar setenta (70) días después de la aprobación preliminar o tan pronto después de ésta que lo permita el calendario de la Corte.

Antes de que la Corte apruebe preliminarmente el Acuerdo para Transar el Caso, los abogados de los Representantes del Grupo tendrán la responsabilidad de obtener traducciones en español y vietnamita de Decreto de Consentimiento (excluyendo los anexos), del presente Acuerdo (excluyendo los anexos) y del Volante. A las Partes del Condado y a sus abogados se les dará suficiente tiempo para revisar y verificar la fidelidad de dichas traducciones y de pedir correcciones razonables si esto se justifica, antes de que las versiones traducidas se pongan a disposición del público o se publiquen en el sitio web de la SSA de acuerdo con los requisitos y procedimientos que aparecen aquí más adelante.

- 9. Al recibir la aprobación preliminar de la Corte del presente Acuerdo para Transar el Caso, con el fin de dar aviso del mismo a los potenciales miembros del Grupo y de los derechos que tienen en virtud de este, la SSA:
  - a. Comenzando a más tardar el décimo (10<sup>o</sup>) día calendario después de que Corte apruebe preliminarmente el Acuerdo para Transar el Caso y hasta veintiún (21) días calendario antes de la audiencia final para determinar la equidad de éste, hará disponibles en todos los centros de solicitudes de la SSA y mantendrá publicadas en su sitio web copias del presente Acuerdo, del propuesto Decreto de Consentimiento y del Volante en inglés, español y vietnamita (incluyendo las traducciones al español y al vietnamita de estos documentos pero excluyendo los respectivos anexos).

- b. En un plazo de diez (10) días calendario después de que la Corte apruebe preliminarmente el Acuerdo para Transar el Caso, distribuir un comunicado de prensa a la prensa escrita y de radio y televisión sobre la Transacción del Caso y de sus términos. El comunicado de prensa deberá incluir la información de contacto de los Principales Abogados del Grupo. Los Abogados del Grupo estarán en libertad de emitir su propio Comunicado de Prensa si así desean.
  - c. En un plazo de diez (10) días calendario después de que la Corte apruebe preliminarmente el Acuerdo para Transar el Caso, los Demandados enviarán el presente Acuerdo, el propuesto Decreto de Consentimiento y el Volante en inglés, español y vietnamita (incluyendo las traducciones al español y al vietnamita de estos documentos pero excluyendo sus respectivos anexos) por correo electrónico a las organizaciones comunitarias sin fines de lucro en el Condado de Orange con las cuales la SSA coordina regularmente la prestación de servicios a los receptores de asistencia pública a fin de que dichas organizaciones den a conocer públicamente y compartan esta información con sus clientes y miembros del público.
  - d. En un plazo de veintiún (21) días calendario después de que la Corte apruebe preliminarmente el Acuerdo para Transar el Caso, los Demandados les enviarán el Volante individualmente a los miembros del grupo que haya solicitado y/o recibido beneficios del Programa de Asistencia General (GR) desde el 24 de agosto de 2010 hasta la fecha en que la Corte apruebe preliminarmente el Acuerdo para Transar el Caso a su última efectiva dirección de contacto conocida que conste en los expedientes para recibir los beneficios del Programa de Asistencia General (GR) y, si corresponde, de Estampillas de Alimentos. Los Demandados también enviarán o entregarán personalmente el Volante individualmente a los miembros del grupo que soliciten beneficios del Programa de Asistencia General (GR) en cualquier momento diez (10) días calendario después de que la Corte apruebe preliminarmente el Acuerdo para Transar el Caso y hasta veintiún (21) días antes de la audiencia de equidad.
10. El Volante dispondrá que los miembros del Grupo que deseen optar por no Transar el Caso deberán presentar para ejercer esa opción una petición por escrito ante la Corte y notificársela a las abogados de las Partes por correo o por entrega personal a las direcciones para fines de Notificación que aparecen aquí más adelante, a más tardar catorce (14) días calendario antes de la audiencia de equidad. Los miembros del Grupo que no presenten y entreguen oportunamente sus peticiones por escrito para optar por no Transar el Caso se considerarán que han renunciado a presentar dicha solicitud y quedarán obligados por el Acuerdo para Transar el Caso. El Volante también dispondrá que los miembros del Grupo que deseen objetar al Acuerdo para Transar el Caso deberán presentar sus objeciones por escrito ante la Corte y notificárselas a los abogados de las Partes por correo o por entrega personal a las direcciones para fines de Notificación que aparecen aquí más adelante, a más tardar catorce (14) días calendario antes de la audiencia de equidad. Los miembros del Grupo que no presenten y entreguen oportunamente sus objeciones por escrito se considerarán que han renunciado a presentar



objeciones y se le prohibirá presentar objeción alguna (ya sea por escrito, por comparecencia en la audiencia de equidad, por apelación y de cualquier otra forma) al Acuerdo para Transar el Caso.

11. Si más de 100 Miembros del Grupo solicitan no participar en el Acuerdo para Transar el Caso, en ese caso las Partes del Condado podrá, a su exclusiva discreción, rescindir y revocar el presente Acuerdo, de ese momento haciendo que la Transacción de este caso que totalmente nula y sin efecto. Las Partes del Condado, sin embargo, darán aviso por escrito a los Abogados del Grupo acerca de su intención de rescindir y revocar el presente Acuerdo a más tardar siete (7) días antes de la audiencia de equidad y, si no lo hacen, habrán por lo demás renunciado a su opción de hacerlo.
12. En conformidad con la lista propuesta en el párrafo 8 del presente, los Abogados del Grupo presentarán solicitud y/o petición de aprobación sin oposición para la aprobación final de este Acuerdo para Transar el Caso y para la emisión del Decreto de Consentimiento. Dicha petición solicitará que la Corte otorgue la aprobación definitiva del presente Acuerdo en el sentido de que transa la Acción y las Reclamaciones de una manera justa, razonable y adecuada, y que emita el propuesto Decreto de Consentimiento.
13. En caso de que la Corte rechace en la Acción, total o parcialmente, el Acuerdo y/o el Decreto de Consentimiento, o proponga modificar el Acuerdo y/o el Decreto de Consentimiento de una forma que no sea conforme con los términos principales del Acuerdo y/o del Decreto de Consentimiento, en ese caso, a no ser que las Partes del Condado o los Representantes del Grupo acepten modificar el Acuerdo y/o el Decreto de Consentimiento, los términos, disposiciones y condiciones del presente Acuerdo quedarán nulos y sin efecto y ni el presente Acuerdo ni ninguno de sus términos y disposiciones se podrán admitir ni ofrecer como pruebas en la Acción ni en ningún otro litigio ni utilizarse para ningún otro fin, y el uso del presente Acuerdo se limitará a establecer que las Partes han acordado que la Acción podrán entonces seguir adelante y que las Partes tendrán los siguientes derechos y oportunidades procesales, además de los otros que dispongan la ley o las reglas y procedimientos judiciales:
  - a. La Corte no debe emitir ningún Decreto de Consentimiento basado en el presente Acuerdo y los Representantes del Grupo, si deciden seguir adelante con la acción de grupo, deberán procurar la certificación del Grupo mediante una petición judicial y probar los méritos de sus reclamaciones. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario después de que la acción de la Corte haya puesto en vigor las disposiciones de este Párrafo 13, los Representantes del Grupo podrán también, sin una petición formal, presentar y entregar a las Partes del Condado una Demanda y Petición en la Acción enmendada que contenga todas los demás alegatos, reclamaciones y pretensiones que los Representantes del Grupo deseen presentar y perseguir en la Acción;
  - b. Las Partes del Condado tendrá el derecho a presentar toda apropiada contestación a las demandas y/o petición y a defenderse de la Acción y oponerse a ésta así

como a litigar todas las reclamaciones y alegatos basados en los méritos de éstos y a oponerse a la certificación del Grupo; y

- c. La Acción por lo demás procederá adelante como si el presente Acuerdo jamás se hubiese celebrado.

### **Duración del Decreto de Consentimiento**

14. Al pronunciar la Corte el Decreto de Consentimiento con el fondo y forma propuestos, dicho Decreto regirá la resolución definitiva de todas las Reclamaciones del Grupo con respecto al Programa de Asistencia General (GR) administrado por las Partes del Condado.
15. El Decreto de Consentimiento permanecerá en efecto durante el plazo de tres años a partir de la fecha en que se pronunció, en cuyo momento dicho Decreto automáticamente caducará y ya no tendrá fuerza ni efecto. Ninguna reclamación de los miembros del Grupo ni la de los demás receptores y/o solicitantes del Programa de Asistencia General (GR) que surjan después de que caduque el Decreto de Consentimiento o basada en ocurrencias que tengan lugar posteriormente a este hecho será afectada, prohibida, apoyada ni fundamentada de manera alguna por la anterior emisión, existencia o efecto del Decreto de Consentimiento. Tales reclamaciones que surjan después de que haya caducado el Decreto de Consentimiento tendrán que entablarse presentando una nueva acción por separado de la Acción que contempla el presente Acuerdo. Además, ninguna de las reclamaciones de los Miembros del Grupo que no estén cubiertas por el Acuerdo y/o por el Decreto de Consentimiento será afectada, prohibida, apoyada o fundamentada de manera alguna por la previa emisión, existencia o efecto del Decreto de Consentimiento. Tales reclamaciones que estén fuera del alcance del Acuerdo y/o del Decreto de Consentimiento tendrán que entablarse presentando una nueva acción por separado de la Acción que contempla el presente Acuerdo.
16. Las Partes solicitarán que, durante el plazo de duración de tres años del Decreto de Consentimiento, la Corte retenga jurisdicción sobre la aplicación de las disposiciones de dicho Decreto y del presente Acuerdo, según la sección 664.6 del Código de Procedimiento Civil y la Regla 3.769(h) del Reglamento Judicial de California.

### **Exoneración de las Reclamaciones por parte de los Representantes y de los Miembros del Grupo**

17. Al pronunciar la Corte el Decreto de Consentimiento en la forma propuesta, el cual está adjunto al presente en el Anexo "A," en contraprestación por las promesas y acuerdos de las Partes del Condado que el presente contiene y los trámites y acciones que deberán tomar las Partes del Condado en cumplimiento con el Decreto de Consentimiento, los Representantes del Grupo y cada uno de ellos, por sí mismos y en nombre de todos los miembros del Grupo y en nombre de todos los Abogados del Grupo (colectivamente denominados "los Exoneradores"), por este medio eximen, descargan y plenamente

exoneran al Condado y a la SSA y a cada uno de ellos y a todos los miembros de sus respectivas Juntas, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados y representantes (denominados individual y colectivamente “los Exonerados del Condado”), de todas y cada una de las Reclamaciones y de todas y cada una de las reclamaciones, acciones, pretensiones, costos, honorarios de abogados, disputas, deudas y obligaciones presentes y pasadas que surjan o estén relacionadas con los “Datos Fáticos conocidos del Programa de Asistencia General (GR)” que contiene el Preámbulo que aparece aquí anteriormente, excepto tanto cuanto el presente Acuerdo o los requisitos del Decreto de Consentimiento de alguna otra forma modifiquen o eliminen dichos Datos Fáticos conocidos del Programa de Asistencia General (GR). Nada de lo que contiene el presente se interpretará en el sentido de que prohíba a nadie presentar una apelación administrativa y/o acción judicial que aleguen que las reglas y regulaciones del Programa de Asistencia General (GR), en la forma en que las modifique el presente Acuerdo, se le han aplicado indebidamente basándose en sus circunstancias personales.

### **Disposiciones Generales**

18. Las Partes se comprometen a hacer el mayor esfuerzo posible por implementar los términos del presente Acuerdo para Transar el Caso. En ningún momento las Partes o sus abogados procurarán solicitar o de alguna otra forma alentar a los miembros de Grupo a presentar objeciones por escrito al Acuerdo para Transar el Caso, a optar por salir del Grupo ni a apelar de la orden que le dé la aprobación definitiva a la Transacción del Caso.
19. El presente Acuerdo, incluyendo sus anexos, constituye la totalidad del acuerdo integrado de las Partes pero su vigencia está sujeta a la condición de que las Partes del Condado y los Abogados del Grupo también celebren un acuerdo vinculante por escrito acerca de los asuntos relativos a los honorarios de abogados. Ningún borrador anterior ni comunicación contemporánea, ya sea verbal o por escrito, será pertinente o admisible para fines de determinar el significado de las disposiciones que contenga el presente Acuerdo en litigio alguno o en algún otro proceso.
20. Las Partes admiten y reconocen que el presente Acuerdo para Transar el Caso tiene que ser aprobado por la Corte y se comprometen a cooperar de buena fe en la creación de todos los documentos que se presenten ante la Corte para obtener dicha aprobación. En caso de que la Corte no apruebe el presente Acuerdo para Transar el Caso o que la orden que lo apruebe se revoque en apelación, las Partes intentarán de buena fe modificar el Acuerdo a fin de obtener la aprobación judicial.
21. El presente contrato podrá firmarse en ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un original y todos ellos, tomados en conjunto, constituirán un solo instrumento. La firma que se haga en una copia del Acuerdo transmitida por facsímile o correo electrónico así como la firma transmitida por facsímile o correo electrónico tendrán la misma fuerza y efecto que la firma original.

22. Los Representantes del Grupo firman el presente Acuerdo por sí mismos y en nombre de todas las personas en situación similar, y lo firman asimismo el Director de la Agencia de Servicios Sociales del Condado de Orange en nombre de las Partes del Condado, y cada uno de los signatarios declara que está autorizado para firmar el presente Acuerdo en nombre de dichas Partes.
23. Si una autoridad competente falla que alguna sección o disposición del presente Acuerdo es inválida, ilegal o inexigible en cualquier aspecto y por cualquier razón, la validez, legalidad y exigibilidad del remanente no afectado de dicha sección en todos los demás aspectos así como el resto del Acuerdo seguirán en vigor y efecto, a no ser que la(s) disposición(es) o sección(es) que se falle sean inválida(s), ilegal(es) o inexigible(es) constituya(n) una condición o condiciones que anulen la vigencia de la totalidad del Acuerdo, en cuyo caso el Acuerdo quedará nulo y sin efecto según lo aquí dispuesto.
24. Las Partes aceptan que el presente Acuerdo se ha negociado y suscrito en el estado de California y que se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de dicho estado, y se ha de interpretar como si lo hubieran redactado todas las Partes conjuntamente.
25. Siempre y cuando la aprobación definitiva de la Corte del Acuerdo para Transar el Caso y de su Decreto de Consentimiento estén conformes con los términos y condiciones del presente, las Partes y cada una de ellas por este medio renuncian a todos los derechos a apelar de la orden final de aprobación, del Decreto de Consentimiento y/o de la sentencia que se pronuncie en la Acción, lo cual incluye todos los derechos a procesos posteriores a la sentencia y a los procesos de apelación, tales como el recurso de pedir que se revoque o anule la sentencia, la petición de un nuevo juicio así como cualquier recurso extraordinario, y la orden final de aprobación, el Decreto de Consentimiento y/o la sentencia serán, cada uno, ejecutoriados, definitivos e inapelables al momento en que se emitan. Esta renuncia no incluye renuncia alguna al derecho a oponerse a apelación o proceso de apelación alguno o a procesos posteriores a la sentencia.
26. El Acuerdo para Transar el Caso sólo se podrá enmendar, modificar o suplementar mediante:
- a. un acuerdo por escrito firmado por las Partes a través de sus respectivos abogados y aprobado por la Corte; u
  - b. otra orden de la Corte.
27. **Honorarios de abogado.** Sujeto a que la Corte falle que el acuerdo relativo a los honorarios es justo y razonable, las Partes han acordado mediante mediación que el Condado pagará a los Abogados del Grupo Cuatrocientos Cincuenta Mil dólares (\$450,000) por concepto de los honorarios de abogados, gastos relacionados con la litigación y costas judiciales de los Representantes del Grupo basándose en la liquidación certificada de los costos del proceso. Concurrente con la presentación de su petición para la aprobación definitiva del propuesto Decreto de Consentimiento y del Acuerdo para Transar el Caso, los Abogados del Grupo presentarán una petición sin oposición

para solicitar el pago de los honorarios de abogados y de gastos relacionados con la litigación a fin de procurar la aprobación de la Corte de la adjudicación de \$450,000 pero no más de \$450,000. De ser aprobada, el Condado pagará la suma adjudicada en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que la Corte apruebe la Transacción del caso. Con excepción de lo que disponga el presente y de las medidas y recursos que contiene la sección “Medidas y Recursos en caso de Incumplimiento” del propuesto Decreto de Consentimiento, todas las partes serán responsables de sus propios honorarios de abogados y costos que se generen relacionados con la Acción o con la presentación de la misma.

28. Los avisos que se tengan que dar obligatoriamente a las Partes se entregarán en persona o por correo certificado de primera clase de los Estados Unidos a los abogados de las Partes en las direcciones que aparecen a continuación:

A los Representantes del  
Grupo y/o al Grupo:

WESTERN CENTER ON LAW & POVERTY  
3701 Wilshire Boulevard, Suite 208  
Los Angeles, California 90010-2826  
Attn: Stephanie Haffner

THE PUBLIC INTEREST LAW PROJECT  
449 15<sup>th</sup> Street, Suite 301  
Oakland CA 94612  
Attn: Stephen Ronfeldt

A las Partes del Condado

NICHOLAS S. CHRISOS, COUNTY COUNSEL  
333 W. Santa Ana Blvd., Ste. 407  
Santa Ana, CA 92701  
Attn: Jeffrey M. Richard, Senior Assistant

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes han firmado el presente Contrato en el día y el año que aparecen en el encabezamiento del mismo.

FIRMADO en la fecha del: \_\_ de julio de 2012

---

George Lettner

FIRMADO en la fecha del: \_\_ de julio de 2012

---

Edwin Mankinen

FIRMADO en la fecha del: \_\_ de julio de 2012

---

Sharie LaTurno

[LAS FIRMAS CONTINÚAN EN LA PRÓXIMA PÁGINA]

Aprobado en su forma y contenido:

FIRMADO en la fecha del: \_\_\_ de julio  
de 2012

WESTERN CENTER ON LAW & POVERTY

\_\_\_\_\_  
Por Stephanie Haffner, Abogado

Abogados de los Representantes del Grupo

FIRMADO en la fecha del: \_\_\_ de julio  
de 2012

THE PUBLIC INTEREST LAW PROJECT

\_\_\_\_\_  
Por Stephen Ronfeldt, Abogado

Abogados de los Representantes del Grupo

FIRMADO en la fecha del: \_\_\_ de julio  
de 2012

DISABILITY RIGHTS EDUCATION & DEFENSE FUND

\_\_\_\_\_  
Por Larisa Cummings, Abogado

Abogados de los Representantes del Grupo

FIRMADO en la fecha del: \_\_\_ de julio  
de 2012

LAS PARTES DEL CONDADO:

\_\_\_\_\_  
Por el Dr. Michael Riley, Director

Agencia de Servicios Sociales del Condado de Orange

Firmado en la fecha de: \_\_\_ de julio de 2012

Aprobado en su forma y contenido:  
Nicholas S. Chrisos  
Abogado del Condado de Orange

\_\_\_\_\_  
Por Jeffrey M. Richard,  
Abogado Mayor Auxiliar del Condado